

a.- "Club Conservacionista para el Desarrollo Laureles de Quisqueya", que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 5 de agosto de 1986.

b.- "Apoyo Comunitario del Suroeste" (ACOSUR), que tiene su domicilio en la ciudad de Barahona, provincia de Barahona, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 10 de febrero de 1986.

c.- "Fundación Educación y Desarrollo" (FEDESA), que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 26 de mayo de 1986.

d.- "Sol Poniente Tennis Club", con su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 12 de agosto de 1986.

e.- "Asociación de Profesionales Egresados de Centros de Enseñanzas de los Países Socialistas" (AECEPAS), con domicilio en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de febrero de 1986.

Artículo 2.- Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas asociaciones efectúen el depósito y las publicaciones a que se refiere el Artículo 4 de la Ley No. 520 de fecha 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario.

Artículo 3.- Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis; año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 767-86 que concede una pensión del Estado al Sr. Ramón Agustín Rodríguez, y deroga el acápite 15 del Dec. No. 667-86 del lro. de agosto de 1986.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 767-86

VISTA la Ley No. 5701 de fecha 8 de diciembre de 1961,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede una pensión del Estado de ciento setenticinco pesos oro (RD\$175.00) mensuales al señor Ramón Agustín Rodríguez.

Artículo 2.- Se deroga el Acápite 15 del Decreto No. 667-86 de fecha lro. de agosto de 1986.

Artículo 3.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de pensiones y jubilaciones civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y seis, año 143º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 768-86 que deroga el Dec. No. 163-86 de fecha 3 de marzo de 1986.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 768-86

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O,

Artículo 1.- Queda derogado el Decreto No. 163-86, de fecha 3 de marzo de 1986, que designó al Capitán de Navío, Marina de Guerra, Rafael E. Reynoso Paniagua, Subjefe del Cuerpo de Ayudantes Militares del Presidente de la República.

Artículo 2.- El presente decreto será efectivo a partir del 16 de agosto de 1986.